



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 161/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V.
(Demandado)

ABSELI Ñ COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 161/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSE DE JESUS TRINIDAD CAMPOS, EN CONTRA DE ABSELI Y COMPLEMENTOS S.A. DE C.V., ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V., ARMANDO INURRIGARRO SILVA Y ABSELI Ñ COMPLEMENTOS S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 12 de noviembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: Se tiene por recibido el escrito del licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, apoderado legal del ciudadano José de Jesús Trinidad Campos, parte actora, mediante el cual por así convenir a los intereses de su representado se desiste única y exclusivamente en contra de la demanda interpuesta en contra del C. Armando Inurrigarro Silva, solicitando se continúe con la secuela procesal con las demás demandadas, y para ello anexa carta poder de data uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

Con la diligencia practicada por la licenciada Mildred Selene Uc Gárces, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha catorce de julio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En relación a lo antes expuesto, se certifica y se hace constar, que el TÉRMINO DE TRES DÍAS otorgado a la parte actora, para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintinueve de octubre del año en curso, transcurrió como a continuación se describe: del cuatro al ocho de noviembre del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha cuatro de noviembre del actual año, por medio de buzón electrónico. Por lo que, dio cumplimiento a la prevención efectuada mediante escrito presentado con fecha ocho del mes y año en cita; Luego entonces, se evidencia el hecho de que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado, DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Se excluyen de ese cómputo los días seis y siete de noviembre del año en curso (por ser sábados y domingos).

TERCERO: Dado que el licenciado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, apoderado legal del ciudadano José de Jesús Trinidad Campos, parte actora, manifiesta que se desiste de la demanda interpuesta en contra de la persona física Armando Inurrigarro Silva, y con ello, exhibe carta poder de data uno de noviembre del año en curso, otorgado por la parte actora, en el que le concede facultades para desistirse de la demanda, instancia y acción, aunado a ello, se encuentra reconocida en autos la personalidad como apoderado legal; en tal razón, se le tiene por **DESISTIDO** de la ACCIÓN Y LA DEMANDA interpuesta únicamente en contra de **ARMANDO INURRIGARRO SILVA**, misma demanda que fuera presentada ante este la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral con fecha seis de mayo del año en curso.

CUARTO: Dada la diligencia practicada por la Licenciada Mildred Selene Uc Gárces, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha catorce de julio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la moral demandada antes referida.

QUINTO: En relación a lo anterior, se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V., formularán su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del quince de julio al diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, toda vez que dicho demandado fue notificado y emplazado a juicio con fecha catorce de julio del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días diecisiete y dieciocho de julio, así como los días siete, ocho, catorce y quince de agosto del año 2021, (por ser sábados y domingos), así mismo, se exceptúan de dicho cómputo el período comprendido del diecinueve de julio al dos de agosto del año curso (por encontrarse en el Calendario Oficial 2021 del Poder Judicial del Estado, como el primer periodo vacacional 2021).

Por lo anterior, se evidencia el hecho que ha transcurrido en demasía el término concedido a la moral ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra; es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha catorce de julio del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada descritas líneas arribas, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dicha moral demandada, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte de la demandada que dio contestación a la demanda.

SEXTO: Por otra parte, y dado el estado procesal que guardan los autos, se procedió a llevar a cabo una revisión de los mismos que, integran el presente expediente, de lo que se advierte que mediante proveído de fecha trece de mayo del presente, en el punto octavo se ordenó girar atento exhorto a la Junta Local de Conciliación y

Arbitraje de Mérida Yucatán, marcado con el número 09/20-2021/JL-II, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a la demandada ABSELI Ñ COMPLEMENTOS S.A. DE C.V., sin embargo hasta la presente fecha no se cuenta con acuse de recibido del exhorto ya mencionado, y que fuera enviado mediante oficio 281/JL-II/20-2021, de fecha trece de mayo del año en curso, pese, a que en el referido exhorto, se dio a conocer el correo institucional de este Tribunal, solicitando a la autoridad exhortada que acusara de recibido el citado exhorto, en consecuencia, se ordena girar atento oficio a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mérida Yucatán**, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado, informe a esta Autoridad, el trámite dado al exhorto que le fue remitido para su diligenciación, asimismo, se le proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita acusar de recibido el oficio que se le envía.

SÉPTIMO: En otro orden de ideas, y toda vez que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V., para que proporcionara correo electrónico para oír y recibir notificaciones; por consiguiente, se le hace saber a la parte demandada que, las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, tal y como se le hizo saber en el proveído de data veinticuatro de junio del presente año.

OCTAVO: Por último, se hace del conocimiento de las partes que una vez que se cuente con las resultas del exhorto enviado del que deriva el emplazamiento del demandado ABSELI Ñ COMPLEMENTOS S.A. DE C.V., se continuara con el procedimiento.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA **Diecisiete de Noviembre de dos mil veintiuno**, fijé cédula de notificación por estrados de este juzgado, hago constar que se da por hecha a las demandadas **ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V. Y ABSELI Ñ COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V.** la notificación del auto de fecha doce de noviembre del año en curso, y surte efectos en la hora y fecha de la presente constancia, de conformidad con el artículo 745-bis de la Ley Federal del Trabajo.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

